|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/34/56[[1]](#footnote-1)\* | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  16 de enero de 2017  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**34º período de sesiones**

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos  
culturales

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Karima Bennoune, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 19/6 del Consejo. En el informe, la Relatora Especial aborda los fenómenos del fundamentalismo y el extremismo y sus graves repercusiones en el disfrute de los derechos culturales. Hace hincapié en que estos son problemas de derechos humanos que requieren una respuesta basada en dichos derechos, y expone dicha respuesta. En el informe, la Relatora Especial sostiene que los derechos culturales pueden desempeñar un papel fundamental en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo.

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos  
culturales

Índice

*Página*

I. Introducción 3

A. Definir y entender el fundamentalismo y el extremismo 3

B. Un enfoque de derechos humanos en la lucha contra el fundamentalismo y el  
 extremismo 6

II. Marco jurídico internacional 10

A. Normas internacionales pertinentes 10

B. Análisis del fundamentalismo y el extremismo en el sistema de las Naciones Unidas 14

III. Fundamentalismo, extremismo y derechos culturales 15

A. Libertad de expresión artística y agresiones contra artistas 15

B. Agresiones contra intelectuales y defensores de los derechos culturales 17

C. Derecho a participar en la vida cultural sin discriminación 18

D. Ataques contra las instituciones educativas, su personal y los estudiantes 21

IV. Conclusiones y recomendaciones 22

A. Conclusiones 22

B. Recomendaciones 23

I. Introducción

1. La escalada de fundamentalismo y extremismo, en sus diversas formas, plantea hoy graves amenazas a los derechos humanos en todo el mundo y representa un desafío cada vez mayor que debe afrontarse con urgencia utilizando un enfoque de derechos humanos. En el presente informe[[2]](#footnote-2), la Relatora Especial explica cómo tales amenazas socavan gravemente el disfrute de los derechos culturales y destaca la importancia central de estos últimos en la lucha contra aquellas. Se emplea el término “fundamentalismo” para aludir a los agentes que tienen un discurso presuntamente religioso y el término “extremismo” para los movimientos con otros fundamentos. Desde un punto de vista metodológico, se destaca el análisis de expertos y actores de la sociedad civil que han hecho frente a estos problemas durante decenios con el fin de que sus voces sean escuchadas en las Naciones Unidas. Se brindará más información en un informe de seguimiento que será presentado a la Asamblea General.

2. Asistimos a una lucha mundial en defensa de la libertad intelectual y la racionalidad en que esta se basa. Por otra parte, un postulado central de los paradigmas del fundamentalismo y el extremismo es el rechazo de la igualdad y la universalidad de los derechos humanos, por lo que una firme defensa de tales principios debe ser la piedra angular de la respuesta de derechos humanos.

3. Existen elementos comunes a todas las violaciones fundamentalistas y extremistas de los derechos culturales, violaciones que presuponen a menudo un trabajo de ingeniería cultural destinado a reconfigurar la cultura sobre la base de cosmovisiones rígidas, centradas en la “pureza” y la aversión por “el otro”, la custodia del “honor” y el “recato”, el sentimiento de superioridad cultural y moral, la imposición de una pretendida “religión verdadera” o una “cultura auténtica”, así como códigos de vestimenta o conducta a menudo ajenos a la cultura corriente de las poblaciones locales, que reprimen la libertad de expresión artística y coartan la libertad científica. También tienen por objeto limitar el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y restringir los derechos sexuales y reproductivos de todos. Los grupos fundamentalistas y extremistas a menudo buscan abolir toda expresión cultural contraria a sus propios intereses. Diversos fundamentalistas religiosos han procurado sancionar las expresiones culturales opuestas a sus interpretaciones de la religión mediante leyes sobre la blasfemia, leyes de familia discriminatorias en razón del género, campañas de hostigamiento, programas educativos contrarios a las normas de derechos humanos, violaciones de los derechos humanos y violencia directa. Los extremistas suelen hostigar y perseguir a los miembros de grupos minoritarios y a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero cuando estos intentan disfrutar de sus derechos culturales en pie de igualdad (véanse A/HRC/29/23 y A/HRC/19/41).

A. Definir y entender el fundamentalismo y el extremismo

4. Los fundamentalismos son “movimientos políticos de extrema derecha que, en el contexto de la globalización, [...] manipulan la religión, la cultura o la etnicidad, para conseguir sus objetivos políticos”[[3]](#footnote-3). Por lo general articulan proyectos de gobernanza pública, de conformidad con sus convicciones teocráticas, e imponen a los demás su interpretación de la doctrina religiosa por medio de leyes o políticas públicas con la finalidad de consolidar su poder social, económico y político de una manera hegemónica y coercitiva[[4]](#footnote-4). El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación brinda una definición amplia de fundamentalismo que abarca todos los movimientos —no solo los religiosos— que propugnan una adhesión estricta y literal a un conjunto de creencias o principios básicos. “Al hablar de fundamentalismo no estamos hablando simplemente de terrorismo, de extremismo, ni siquiera de religión. Se trata, esencialmente, de una manera de pensar basada en la intolerancia respecto de lo diferente” (véase A/HRC/32/36, párr. 90).

5. Los fundamentalistas culturales a menudo buscan borrar la cultura de los demás y el carácter sincrético de la cultura y la religión, y acabar con la diversidad cultural[[5]](#footnote-5). Estos intentos son un ejemplo del uso indebido de lo que se reivindica como cultura contra los derechos culturales.

6. Han surgido fundamentalismos de todas las principales tradiciones religiosas del mundo, como el budismo, el cristianismo, el hinduismo, el islam y el judaísmo, entre otras. Debido a los dogmas que profesan sus seguidores, impugnarlos resulta especialmente difícil y peligroso. En todos los casos, representan un fenómeno minoritario distinto de la propia tradición religiosa en la que se enmarcan, aunque toman elementos de esta de manera selectiva. Ninguna religión es intrínsecamente fundamentalista, ni debe acusarse a todos los fieles de una determinada religión de tener opiniones fundamentalistas.

7. Oponerse al fundamentalismo no implica adoptar una postura antirreligiosa. Tanto los creyentes que no se adhieren a dogmas fundamentalistas, incluido el clero, como los no creyentes han sido frecuentemente víctimas de movimientos fundamentalistas. Ambos han desempeñado papeles importantes en la lucha a favor de los derechos humanos y en contra del fundamentalismo.

8. Los grupos fundamentalistas buscan a menudo imponer una versión politizada de la religión, ajena a las poblaciones locales, que tiene por objetivo erradicar las prácticas culturales y religiosas corrientes en la comunidad. Pueden cruzar fronteras física y virtualmente, así como reclutar y adiestrar miembros, recaudar fondos y operar en numerosos países al mismo tiempo. Es esencial una respuesta transnacional que vaya más allá de lo que cada Estado pueda hacer por su propia cuenta.

9. La Relatora Especial emplea el término “extremismo” junto al de “fundamentalismo”, porque desempeña un papel importante en los debates de las Naciones Unidas y abarca movimientos que no están basados en la religión. No obstante, la cuestión de la definición siempre debe examinarse cuidadosamente y aplicarse de conformidad con las normas internacionales pertinentes de derechos humanos. El concepto es relacional y presupone una escala, en uno de cuyos extremos se sitúa este tipo de opiniones.

10. El concepto de extremismo es más amplio y más dinámico que el de fundamentalismo, pero también más impreciso y más susceptible de abusos. Por consiguiente, el término “fundamentalismo” debe emplearse en su lugar cuando corresponda, y reservarse el término “extremismo” para circunstancias más limitadas que presenten características diferenciales. El fundamentalismo es una forma de extremismo, por lo que todo esfuerzo significativo destinado a combatir este último debe centrarse también en el fundamentalismo.

11. Tanto el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión como el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo han sido críticos del carácter amplio e impreciso de las definiciones de extremismo o extremismo violento enunciadas en leyes nacionales que no limitan la discrecionalidad de las autoridades ejecutivas. Esto tiene consecuencias directas para la libertad de expresión y otros derechos humanos, y se ha utilizado indebidamente para justificar el encarcelamiento de periodistas y activistas de la sociedad civil cuyo trabajo no guarda relación alguna con el extremismo.

12. Preocupa seriamente a la Relatora Especial que los conceptos de extremismo y extremismo violento se utilicen indebidamente para reprimir actividades realizadas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, pues ello socava la tan necesaria lucha contra el extremismo real. Destaca la importancia crucial de combatir efectivamente el fundamentalismo, el extremismo y el extremismo violento tomando en consideración el marco de derechos humanos.

13. Algunas formas contemporáneas de extremismo que inciden particularmente en los derechos culturales se centran en el mito de la homogeneidad de las naciones, la reivindicación de una superioridad o pureza étnica o racial, y un ultranacionalismo populista dirigido contra la democracia liberal y pluralista. Muchas de las violaciones contemporáneas de los derechos culturales motivadas por el extremismo provienen de la extrema derecha del espectro político, que ha crecido u ostenta el poder en muchos lugares.

14. La Relatora Especial toma nota de un conjunto de indicadores para facilitar el reconocimiento del extremismo, elaborados a partir de contribuciones de sociólogos por el ex Oficial Encargado de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Figuran a continuación algunos de los más destacados:

Los extremistas tienden a [...] procurar [...] establecer o restablecer lo que consideran el orden natural de la sociedad, ya sea [...] sobre la base de la raza, la clase, la fe, la superioridad étnica o una supuesta tradición; normalmente disponen de un programa o plan de acción ideológico destinado a tomar o mantener el poder de la comunidad o el Estado; [...] rechazan los derechos humanos universales y demuestran falta de empatía y desprecio por los derechos de quienes no pertenecen a su propio pueblo; [...] rechazan la diversidad y el pluralismo en favor de una sociedad monocultural; [...] se representan como víctimas de amenazas [...][[6]](#footnote-6).

15. El sistema de las Naciones Unidas ha centrado la mayor parte de su atención en el extremismo violento y ha reconocido que este presenta múltiples “formas y manifestaciones” (véase la resolución 68/127 de la Asamblea General), pero en general ha evitado definirlo[[7]](#footnote-7). Habitualmente se ocupa menos de la ideología extremista que podría dar lugar a consecuencias de similar gravedad o, en última instancia, más violencia, por lo que no aborda satisfactoriamente el fundamentalismo en sí mismo, a pesar de sus graves repercusiones en los derechos humanos.

16. La Relatora Especial también considera que los vínculos entre el fundamentalismo y el extremismo, por un lado, y entre el extremismo violento y el terrorismo, por el otro, deben ser reconocidos, así como el peligro inherente que las propias ideologías subyacentes representan para los derechos humanos. Algunas fuerzas fundamentalistas y extremistas, incluidos ciertos partidos políticos transnacionales, pueden presentarse a sí mismos como “moderados”. Sin embargo, legitiman a la militancia extremista promoviendo leyes y prácticas muy discriminatorias que, según el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, están directamente relacionadas con la incitación a la violencia en el nombre de la religión (véase A/HRC/28/66, párr. 11). El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que la mentalidad fundamentalista “puede sentar las bases ideológicas de tales violaciones” (véase A/HRC/32/36, párr. 90).

17. Los Gobiernos no deben cometer el error de pensar que pueden recurrir al llamado “extremismo no violento”, mediante el cual se suele promover la discriminación y fomentar la violencia contra la mujer y las minorías, como un medio para combatir lo que consideran extremismo violento. Quienes pagan las peores consecuencias de semejante equivocación son las mujeres. Los extremistas no serán derrotados por completo en tanto no se impugne y se repudie cabalmente su ideología. La relación entre las ideologías contrarias a las normas de derechos humanos y las prácticas con las que se infringen esas normas explica por qué las Naciones Unidas no se centraron únicamente en las violaciones resultantes del *apartheid*, sino que procuraron desterrar la propia idea de la superioridad racial[[8]](#footnote-8).

18. La integración de los derechos humanos en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo requiere la participación de los Estados y los agentes no estatales. No queda claro cómo los Gobiernos que abrazan ideologías y políticas parecidas a las propugnadas por violentos grupos armados extremistas puedan derrotar a esos grupos sin llevar a cabo reformas significativas, pues abonan el terreno para la implantación de políticas similares.

B. Un enfoque de derechos humanos en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo

19. El fundamentalismo y el extremismo son problemas de derechos humanos. Es menester abordar sus consecuencias para la seguridad, pero también los efectos que tienen en numerosos derechos, incluidos los derechos culturales, y adoptar un enfoque de derechos humanos para combatirlos. El pleno cumplimiento de las normas de derechos humanos es un instrumento esencial para combatir el fundamentalismo y el extremismo, así como una limitación a la forma en que ello puede hacerse.

20. Los derechos culturales son un componente esencial del enfoque de derechos humanos y, para defender estos derechos, hoy es necesario luchar contra el fundamentalismo y el extremismo. Las políticas que combaten la discriminación en relación con el derecho a participar en la vida cultural o promueven la libertad de expresión artística, la libertad científica y la educación con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos son un aspecto central de la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo.

21. La Relatora Especial señala las importantes contribuciones de la sociedad civil en este sentido, como el centro cultural T2F, en Karachi (Pakistán), que ofrece un espacio para una gran diversidad de actividades culturales e intelectuales en favor del diálogo y la tolerancia. Su fundadora, Sabeen Mahmud, quien fue asesinada presuntamente por un yihadista, afirmó: “Se necesita tiempo y compromiso para escuchar al otro, así como para exponer nuestro punto de vista”[[9]](#footnote-9). Otro ejemplo son los encuentros mixtos de poesía que la Organización para la Libertad de las Mujeres en el Iraq celebra en sus oficinas de Bagdad, a los que acuden poetas de todas las confesiones y cuyas ediciones se conocen como “espacios de libertad”. “Nos maravilló ver que la poesía popular improvisada [...] generó una atmósfera mágica en la que no existían las diferencias: hombres y mujeres suníes y chiíes de todas las edades... no había nada que se interpusiera entre las personas”[[10]](#footnote-10). Cuando los Gobiernos encarcelan o censuran precisamente a quienes se enfrentan a los extremistas, y se sienten amenazados por ellos o no los protegen, facilitan el aumento del extremismo.

22. El arte, la educación, la ciencia y la cultura son algunas de las mejores maneras de combatir el fundamentalismo y el extremismo. No son lujos, sino instrumentos básicos para generar alternativas, crear espacio para la oposición pacífica, promover la inclusión y proteger a los jóvenes de la radicalización. En tiempos de creciente extremismo y fundamentalismo, por lo general el mundo ha presenciado un aumento de los gastos militares y una disminución de los fondos para la cultura. Como mínimo, debe respetarse la recomendación formulada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de que los Gobiernos destinen un 1% de sus gastos totales a la cultura.

23. Una sociedad democrática, por definición, reconoce la diversidad de opiniones y el derecho a la libertad de asociación y de expresión, conceptos que a veces los fundamentalistas pretenden explotar al tiempo que niegan esos mismos derechos a otras personas. Hacer campañas o militar contra grupos enteros de personas —como las minorías étnicas o religiosas, los no creyentes, las mujeres, los refugiados y los migrantes, o las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero— o intentar imponer una única interpretación de la religión es totalmente inaceptable. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho a la participación y las convicciones políticas, entre otros, no puede invocarse legítimamente para socavar los derechos de terceros reconocidos en los instrumentos internacionales[[11]](#footnote-11).

24. Los Gobiernos deben velar por que exista un contrapeso a los discursos fundamentalistas y extremistas impugnándolos públicamente y garantizando una enseñanza que permita cumplir los objetivos enunciados en el artículo 13, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 26, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, atendiendo a la interpretación formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 13 (1999) sobre el derecho a la educación. Tal enseñanza debe intensificar el respeto de los derechos humanos, fomentar la comprensión, la tolerancia y la igualdad de género, y tener una orientación humanista. Los Estados deben promover la cultura en defensa de los derechos culturales.

25. Otra medida esencial es volver a invertir en el campo de la cultura para generar unas condiciones que permitan que todas las personas puedan tener acceso y contribuir a la vida cultural, y participar en esta, sin discriminación y en un marco de evolución constante. La clave es crear un entorno propicio para las democracias culturales. Los programas deben tener por objetivo promover: a) la creatividad humana; b) el derecho de las personas y los grupos a participar, o no hacerlo, en la vida cultural de su elección y a ejercer sus propias prácticas culturales; c) el derecho de las personas y los grupos a interactuar e intercambiar opiniones con otros, independientemente del grupo al que pertenezcan y de las fronteras; y d) el derecho de las personas y los grupos a tener acceso al arte y el conocimiento, incluido el conocimiento científico, y a disfrutar de estos. Es necesario preservar los espacios y las instituciones que ya existen, y crear otros nuevos, para que las personas aprendan, desarrollen su creatividad, conozcan la humanidad de otros y desarrollen el pensamiento crítico y su compromiso cívico.

26. La Relatora Especial observa con preocupación que, sobre todo debido a la crisis financiera y las medidas de austeridad adoptadas por varios Estados, los programas del ámbito de la cultura suelen ser los más afectados. Esto es un grave error. Las medidas de austeridad a menudo propician que los campos de la cultura y la educación, entre otros, queden en manos de terceros, en particular de quienes persiguen objetivos fundamentalistas. De manera más general, la Relatora Especial está convencida de que hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales constituye una parte importante de la respuesta al fundamentalismo y el extremismo.

27. Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, en particular los derechos culturales, y para ello deben: a) dejar de apoyar directa o indirectamente ideologías fundamentalistas; b) proteger a todas las personas de cualquier acto de fundamentalismo y de todo grupo extremista que pretenda obligarlas a asumir determinadas identidades, creencias o prácticas; y c) elaborar programas encaminados a generar las condiciones para que todas las personas puedan tener acceso y contribuir a la vida cultural, y participar en esta, sin discriminación.

28. La Relatora Especial pide en particular a las organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo y al movimiento internacional de derechos humanos que se unan para denunciar y combatir las ideologías fundamentalistas y extremistas, como algunos han hecho sin mucho apoyo durante muchos años, y apoyar a quienes resisten los ataques fundamentalistas a la vida cultural en la primera línea.

29. Diversos fundamentalistas a menudo colaboran tácticamente en el plano internacional para frustrar los avances en la protección de los derechos humanos, en particular con relación a los derechos humanos de la mujer y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero[[12]](#footnote-12). Diferentes manifestaciones del fundamentalismo y el extremismo, como los fundamentalistas cristianos y musulmanes o los ultranacionalistas húngaros o rusos (que aparentemente son adversarios políticos), a menudo se refuerzan mutuamente mediante un proceso de “radicalización recíproca”[[13]](#footnote-13). Suelen emplear la misma retórica y tienen cosmovisiones similares; sus picos de violencia parecieran registrarse aproximadamente en los mismos períodos y los unos usan las acciones de los otros para justificar las propias y obtener apoyo[[14]](#footnote-14).

30. Por consiguiente, la lucha de los derechos humanos contra una determinada manifestación del fundamentalismo o el extremismo no está en competencia ni en tensión con la lucha contra otras manifestaciones, sino que las complementa. Una forma de fundamentalismo o de extremismo no es una justificación para otra. Cada una de ellas es un sano recordatorio de la crisis mundial de humanismo que tenemos delante. Debemos romper este círculo vicioso que dejará a los jóvenes del mundo ante un escenario político desolador en el que se verán obligados a elegir entre un extremismo u otro.

31. No hay un choque de civilizaciones. Sin embargo, hay un enfrentamiento cada vez mayor en el seno de cada civilización entre quienes defienden la igualdad humana y los derechos humanos universales y quienes no lo hacen, en ocasiones por una ideología fundamentalista o extremista. La Relatora Especial considera profundamente preocupante la normalización de la ideología y la retórica fundamentalistas y extremistas en muchos contextos políticos, culturales y de los medios de comunicación, causada en particular por su creciente aceptación entre los principales candidatos y partidos políticos. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recientemente denunció la “banalización del fanatismo”[[15]](#footnote-15). Las normas de derechos humanos, incluidos los derechos culturales, deben utilizarse para recordarnos constantemente que esta proliferación de atentados contra la dignidad humana es inadmisible.

32. Existen diversos tipos de fundamentalismo y extremismo. En algunos lugares, estas fuerzas son agentes de la sociedad civil que operan en el marco de Estados sólidos con democracias eficaces; pueden no recurrir o incitar a la violencia o hacerlo solo de manera esporádica. En otros lugares, donde las estructuras del Estado son relativamente más débiles, estos movimientos están en ascenso. En los peores casos, determinados agentes no estatales fundamentalistas o extremistas recurren a la violencia sistemáticamente, e incluso llegan a cometer genocidio, en Estados débiles que atraviesan un conflicto o acaban de salir de uno. Controlan el territorio y son capaces de cometer las violaciones de los derechos humanos más atroces, lo cual se ha denominado “hiperextremismo”[[16]](#footnote-16). También hay lugares en los que los grupos fundamentalistas y extremistas ocupan el poder oficialmente y disponen de las estructuras del Estado para conseguir sus objetivos. Las organizaciones de la sociedad civil que se oponen al fundamentalismo y el extremismo pueden verse rodeadas de fundamentalistas o extremistas no estatales, por un lado, y de Gobiernos represivos, por el otro, que tratan de restringir precisamente las medidas necesarias para defender los derechos humanos. En tales casos, los Gobiernos pueden empezar a imponer elementos de los regímenes fundamentalistas para mantener el poder político. A veces los Estados y los agentes no estatales confluyen a este respecto.

33. Cada situación plantea distintos niveles de amenaza para los derechos culturales. Sin embargo, si no se controla, una determinada situación puede dar lugar a otra incluso peor con el paso del tiempo. Las medidas preventivas son necesarias en todos los casos. Cabe destacar la obligación básica de los Estados de respetar los derechos humanos, así como sus obligaciones de actuar con la debida diligencia para resguardar los derechos frente a violaciones de agentes no estatales, y encontrar formas creativas de que estos últimos rindan cuentas directamente.

34. Determinados Gobiernos y fuerzas no gubernamentales han contribuido a promover el fundamentalismo y el extremismo en el extranjero mediante, entre otras cosas, actividades de financiamiento y educación contrarias a las normas internacionales, y ello ha tenido graves consecuencias para los derechos culturales. Estos factores coadyuvantes deben documentarse, condenarse y combatirse.

35. También es esencial que la comunidad internacional escuche a quienes se oponen al fundamentalismo y el extremismo y defienden los derechos humanos en el plano local, incluidas las defensoras de los derechos humanos, que en algunos casos han combatido estos fenómenos por su cuenta durante decenios. A pesar de que cuentan con una experiencia sin parangón, no suelen ser invitados a las reuniones internacionales para deliberar sobre las estrategias, no se los consulta por su labor ni reciben suficiente solidaridad.

36. La sociedad civil hace una contribución decisiva al combatir el fundamentalismo y el extremismo empleando diversas estrategias. Dondequiera que haya movimientos fundamentalistas o extremistas activos, también hay opositores pacíficos a esos movimientos. Por ejemplo, la organización Católicas por el Derecho a Decidir promueve los derechos de la mujer en toda América Latina mediante una interpretación feminista de la doctrina católica y una novedosa serie animada llamada *Catolicadas*[[17]](#footnote-17).

37. Sin embargo, a menudo se restringe la capacidad de la sociedad civil para desempeñar estas funciones mediante limitaciones a la libertad de asociación, detenciones, hostigamientos, amenazas y violencia (véase la resolución 32/31 del Consejo de Derechos Humanos). En ciertos casos, los propios grupos de la sociedad civil que combaten las ideologías fundamentalistas y extremistas son considerados como una amenaza para la seguridad del Estado y tildados de “terroristas”. Ello socava gravemente la imperiosa lucha contra el fundamentalismo y el extremismo.

38. Los actores de la sociedad civil que hacen frente al fundamentalismo necesitan recursos, estructuras, visibilidad y acceso a los medios de comunicación para que sus esfuerzos cristalicen en una oposición más sistemática e institucionalizada; muchos de ellos han manifestado que un apoyo claro a la separación entre la religión y el Estado es una forma de apuntalar su labor.

39. La Relatora Especial señala que también hay grupos de la sociedad civil que promueven intereses fundamentalistas y extremistas perniciosos para los derechos humanos, y actúan en función de estos, y que afrontar esta cuestión incumbe directamente al movimiento internacional de derechos humanos[[18]](#footnote-18). Si bien “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales” de conformidad con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, esos defensores de los derechos humanos deben aceptar el principio de universalidad definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y obrar con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos[[19]](#footnote-19). Los grupos que promueven causas fundamentalistas y extremistas cuyo objetivo es destruir tales derechos y que vulneran el principio de universalidad no pueden ser considerados defensores de los derechos humanos y, si bien sus propios derechos humanos deben ser respetados con arreglo a lo dispuesto en las normas al respecto, no deben escudarse en estos para llevar adelante sus actividades y programas destructivos.

II. Marco jurídico internacional

A. Normas internacionales pertinentes

40. Dependiendo de cómo se manifiesten concretamente, las ideologías fundamentalistas y extremistas y, en particular, los actos que estas incitan, pueden causar violaciones de un amplio conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente. Entre estos cabe mencionar el derecho a la igualdad, a la vida, a la libertad, a la integridad física y al trato humano, a la protección contra la tortura, a la intimidad, a la libertad de opinión, de reunión pacífica y de asociación, el derecho a participar en la vida cultural, la libertad científica y artística, el libre consentimiento para el matrimonio, toda la gama de derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a la salud, a la educación, a la participación política, a la protección contra la esclavitud y las prácticas análogas a esta, al trabajo, a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Debe prestarse especial atención a los derechos de las mujeres, las minorías, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, los refugiados y los migrantes.

41. En los casos más extremos, los derechos humanos pueden verse vulnerados en su totalidad, y determinadas prácticas violentas de grupos fundamentalistas o extremistas pueden constituir actos de terrorismo o delitos internacionales, como crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra u otras violaciones del derecho internacional humanitario. Esto puede ocurrir independientemente de que los autores concretos sean agentes estatales o no estatales y en cualquier lugar donde se produzcan estas violaciones. Es en este contexto, el de una amenaza más amplia y sistemática a un gran número de derechos humanos, que deben analizarse las graves consecuencias del fundamentalismo y el extremismo en los derechos culturales.

42. La Relatora Especial hace hincapié en las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos y resguardarlos de los actos de los agentes no estatales, concretamente de los grupos fundamentalistas y extremistas, en particular el derecho a tener y expresar opiniones sin injerencias sobre cualquier cuestión, incluidas la religión, la cultura y la tradición. Los Estados también deben respetar y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que abarca el derecho a ser creyente, pero también el “derecho a no profesar ninguna religión o creencia”[[20]](#footnote-20). Además, “nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”[[21]](#footnote-21). Los actos de los Gobiernos o los movimientos fundamentalistas y extremistas que tienen por objetivo, mediante la coerción o el hostigamiento, influir en la forma de observar ciertas creencias, ver el mundo y vivir la cultura son contrarios a las normas de derechos humanos.

43. La Relatora Especial destaca la importancia central de los derechos culturales, recogidos en particular en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales aluden al derecho de toda persona o grupo a desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, idiomas, los conocimientos y las artes, y las formas de vida. Los derechos culturales también protegen el acceso al patrimonio cultural y el disfrute de este, la libertad de expresión artística y la libertad científica. Los Estados deben respetar esos derechos y protegerlos de la injerencia de movimientos fundamentalistas y extremistas. El artículo 2, párrafo 2, del Pacto prohíbe la discriminación con respecto a esos derechos, y el artículo 3 asegura a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

44. La libertad artística está amparada en el artículo 15, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Comprende el derecho a la libertad de opinión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, puesto que el arte es también un medio por el que se expresa una creencia (véase A/HRC/23/34, párr. 11).

45. La obligación de los Estados de hacer efectivos los derechos culturales también reviste una importancia crucial. La observación general núm. 21 (2009) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural contiene numerosas recomendaciones importantes para combatir las ideologías fundamentalistas y extremistas. En particular, en cumplimiento de su obligación de facilitar, los Estados deben adoptar “políticas para la protección y promoción de la diversidad cultural y facilitar el acceso a una variedad rica y diversificada de expresiones culturales”. También deben adoptar políticas que permitan a las personas “dedicarse con libertad y sin discriminación a sus propias prácticas culturales y las de otras personas y elegir libremente su forma de vida”, y tomar medidas “para crear las condiciones que permitan una relación intercultural constructiva entre personas y grupos sobre la base de la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos”. Por otra parte, la obligación de promover exige a los Estados que elaboren programas de educación y de concienciación sobre la necesidad de respetar el patrimonio y la diversidad culturales. La obligación de cumplir exige a los Estados que establezcan leyes y mecanismos que permitan a las personas “participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones, reivindicar la protección de su derecho a participar en la vida cultural, y reclamar y obtener una indemnización si se han infringido sus derechos”.

46. Los derechos culturales no son lo mismo que el relativismo cultural. No son una excusa para vulnerar otros derechos humanos ni pueden usarse para justificar la violencia o la discriminación, y no habilitan a nadie a imponer identidades o prácticas a los demás, o a excluirlos de estas, en contravención del derecho internacional. Están firmemente arraigados en el marco universal de los derechos humanos, de ahí que el ejercicio de los derechos humanos deba tener en cuenta el respeto de los derechos culturales, así como, a su vez, los derechos culturales deben tener en cuenta el respeto de otras normas universales de derechos humanos (véase A/HRC/31/59, párr. 27).

47. Según el principio básico consagrado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En el artículo 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Estados estipulan que “todos los derechos humanos son universales”, y añaden que “debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos”.

48. La universalidad es uno de los instrumentos más importantes en la lucha contra los efectos destructivos del fundamentalismo y el extremismo, y debe ser defendida. Cuando los Estados demuestran desprecio por la universalidad, favorecen el extremismo y se hacen cómplices de este. El relativismo cultural ha sido rechazado con contundencia y en repetidas ocasiones por el derecho internacional de los derechos humanos. Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance[[22]](#footnote-22).

49. En su observación general núm. 28, en la que interpreta el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos explica que “los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto”[[23]](#footnote-23). La obligación jurídica de garantizar esos derechos implica que los Estados adopten dichas medidas para resguardar la igualdad frente a toda vulneración por parte de agentes públicos o privados.

50. El derecho a tener y expresar opiniones sin injerencias, consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implica poder tener opiniones sobre la religión, la cultura y la tradición y expresarlas libremente, sin injerencias, y sin más limitaciones que las establecidas. El derecho a la libertad de expresión implica la posibilidad de expresar posturas condenables según las creencias religiosas o posturas ideológicas de otros, con arreglo a las normas internacionales. Esto también es fundamental para los derechos culturales, incluida la libertad científica. Sin estas garantías, la humanidad podría no saber aún que la Tierra no es plana.

51. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, garantizada en el Pacto, abarca el derecho a ser creyente y, como señaló el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 22, el “derecho a no profesar ninguna religión o creencia”. Si bien el derecho fundamental a la libertad de religión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es incondicional, en dicho instrumento se establece una distinción entre este derecho y el derecho a manifestar la propia religión, que está sujeto a una serie de limitaciones. Estas figuran en el artículo 18, párrafo 3, en el que se establece lo siguiente:

La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

En su observación general núm. 28, el Comité de Derechos Humanos determina que “no se puede invocar el artículo 18 [del Pacto] para justificar la discriminación contra la mujer aduciendo la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.

52. Los fundamentalistas a veces intentan promover sus causas en el plano internacional o resguardarse de las críticas empleando el lenguaje de los derechos humanos y, en particular, de la libertad de religión. La Relatora Especial destaca a este respecto la importancia del artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que se advierte que ninguna disposición de dichos instrumentos podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades allí reconocidos. La intención de los redactores era impedir un ejercicio abusivo de ciertos derechos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por personas y grupos seguidores de ideologías totalitarias, que tienen muchas similitudes con las de algunos movimientos extremistas y fundamentalistas. Si bien estas disposiciones pueden ser utilizadas indebidamente por los Gobiernos, también sirven como un claro indicador de que es necesario tener en cuenta los derechos de los otros al interpretar ciertos derechos en un determinado contexto. Como se destacó anteriormente, es primordial luchar contra el fundamentalismo, el extremismo y el extremismo violento, y hacerlo teniendo en cuenta el marco de derechos humanos y, en particular, el conjunto de limitaciones a tales derechos.

B. Análisis del fundamentalismo y el extremismo en el sistema de las Naciones Unidas

53. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se ha referido de manera esporádica a las cuestiones relativas al fundamentalismo y el extremismo, y es menester desarrollar un enfoque más sistemático. No obstante, se han formulado algunas declaraciones importantes en las que se expresó preocupación por el fundamentalismo y el extremismo como fundamentos ideológicos de violaciones de los derechos humanos.

54. En 2016 el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se refirió a las consecuencias del fundamentalismo en los derechos relativos a su mandato (véase A/HRC/32/36). Hizo hincapié en el papel de los agentes estatales y no estatales, y señaló que el fundamentalismo planteaba la mayor amenaza para los derechos humanos cuando se convertía en un aliado cercano del poder y era adoptado por entidades que disponían de los medios para imponer su observancia, o contaba con la aprobación tácita de estas. En el informe se sostiene que los derechos de reunión y de asociación pueden contribuir a impedir el extremismo.

55. El ex Secretario General Kofi Annan, en un informe que presentó a la Asamblea General en 2006, observó que “la politización de la cultura en forma de ‘fundamentalismos’ religiosos en diversos contextos [...] religiosos ha pasado a plantear un grave desafío a los esfuerzos por asegurar los derechos humanos de las mujeres” (véase A/61/122/Add.1, párr. 81). El ex Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, Abdelfattah Amor, se refirió al aumento del extremismo religioso y sus consecuencias negativas en los derechos protegidos por su mandato (véase E/CN.4/1999/58, párrs. 115 a 127). También pidió que se elaborara un “mínimo de reglas [...] comunes [...] en relación con el extremismo religioso” (*ibid*., párr. 125 a)).

56. En 1998 la Comisión de Derechos Humanos instó a los Estados a que “adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, incluidas las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen una discriminación contra ella” (resolución 1998/18, párr. 4 c)).

57. La Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, subrayaron “en especial la importancia de [...] erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales [...] del extremismo religioso” (párr. 38).

58. El fundamentalismo y el extremismo no han sido analizados *per se* de manera sistemática por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, aunque estos sí han abordado los síntomas de esos problemas subyacentes y, en algunas ocasiones, han reaccionado criticando las violaciones de derechos humanos cometidas por Gobiernos. Ningún órgano de tratado ha emitido nunca una observación general específica sobre el problema del fundamentalismo o el extremismo. La cuestión ha sido mencionada por algunos órganos de tratados; por ejemplo, en sus observaciones finales sobre un informe elaborado por Túnez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que “el fomento de los derechos de la mujer era la mejor protección contra los movimientos extremistas” (véase A/50/38, párr. 262).

59. En 2014 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2178 (2014), en la que alentaba a los Estados Miembros a potenciar el papel de los jóvenes, las familias, las mujeres y los líderes religiosos, culturales y de la educación en su lucha contra el extremismo violento (párr. 16). En 2015 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2250 (2015), en la que destacó la importancia de la educación en la lucha contra el extremismo violento. Esas resoluciones sentaron las bases para una mayor participación de la UNESCO en la lucha contra el extremismo; este enfoque cuenta con el apoyo de la Relatora Especial y requiere recursos suficientes.

60. La Relatora Especial coincide con el Secretario General y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es un factor decisivo para combatir el extremismo violento y, por extensión, todas las formas de extremismo y fundamentalismo[[24]](#footnote-24). Sin embargo, no caben dudas de que el extremismo y el fundamentalismo también representan enormes obstáculos para el cumplimiento efectivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que la Relatora Especial lamenta que no se prestara la suficiente atención a este aspecto en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En particular, existen graves consecuencias para los objetivos relativos a la salud, la educación, la promoción de sociedades inclusivas y, sobre todo, la igualdad de género.

III. Fundamentalismo, extremismo y derechos culturales

61. En la mayoría de los ámbitos del mandato de la Relatora Especial, el fundamentalismo y el extremismo dan lugar a violaciones generalizadas de los derechos culturales. Los ejemplos que figuran a continuación deben considerarse como parte de un conjunto más amplio de violaciones sistemáticas de los derechos humanos. La Relatora Especial se ha referido a la destrucción del patrimonio cultural, por fundamentalistas y extremistas entre otros, en dos informes anteriores (A/HRC/31/59 y A/71/317).

A. Libertad de expresión artística y agresiones contra artistas

62. La anterior Relatora Especial sobre los derechos culturales publicó un estudio temático en 2013 sobre el derecho a la libertad de expresión artística. Los agentes estatales y no estatales fundamentalistas y extremistas suelen representar una amenaza para este derecho. Se ha acusado a artistas de “blasfemia” o “difamación religiosa”, de insultar “los sentimientos religiosos” o de incitar al “odio religioso” (véase A/HRC/23/34, párr. 47). Se los agrede porque tanto la creatividad como la expresión son consideradas en sí mismas como amenazas por los grupos fundamentalistas y extremistas, pero también porque a menudo se resisten y ofrecen alternativas a lo que plantean dichos grupos. La historia y el ejercicio de la expresión artística de la mujer a menudo son aniquilados por diversos fundamentalistas. En ocasiones se proscriben prácticas artísticas enteras, como hicieron determinados grupos yihadistas con la música en el norte de Malí durante la ocupación de 2012. Las restricciones y las violaciones de la libertad artística crean un entorno inseguro para todos los que participan en las artes y para su público, y socavan la labor de lucha contra el extremismo y el fundamentalismo.

63. Por ejemplo, el poeta palestino Ashraf Fayadh fue condenado a muerte en 2015 por un tribunal de la Arabia Saudita tras ser acusado, entre otras cosas, de “apostasía” y “apología del ateísmo” (véanse A/HRC/31/79, caso núm. SAU 10/2015, y A/HRC/32/53, pág. 113). Posteriormente se redujo su condena a ocho años de prisión y 800 latigazos, aunque la sentencia fue recurrida. La Relatora Especial, teniendo en cuenta la respuesta de las autoridades saudíes sobre este asunto (A/HRC/32/53, pág. 113), considera que la penalización de la “apostasía” y las “expresiones de carácter ateo” constituye una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos.

64. En 2016, junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial instó a la República Islámica del Irán a que liberara a Mahdi Rajabian, fundador de BargMusic, y al director cinematográfico Hossein Rajabian, condenados conjuntamente a tres años de cárcel por “insultar signos sagrados del islam” y “efectuar actividades audiovisuales ilícitas”[[25]](#footnote-25).

65. En 2012 la anterior Relatora Especial sobre los derechos culturales también expresó su preocupación por las amenazas y los actos de violencia perpetrados o instigados por grupos salafistas contra artistas y académicos en Túnez (véase A/HRC/22/67, caso núm. TUN 2/2012 y respuesta del Estado).

66. En 2015 la Relatora Especial denunció los ataques terroristas del 13 de noviembre en París, perpetrados deliberadamente en lugares donde las personas disfrutaban sus derechos culturales. Cuando reivindicó la responsabilidad de los ataques, el Estado Islámico en el Iraq y el Levante se refirió a los aficionados al rocanrol que se encontraban en la sala Bataclán como “paganos”. La Relatora Especial pidió a las organizaciones de la sociedad civil del mundo entero que prestaran “apoyo a quienes resisten estos ataques fundamentalistas a la vida cultural en la primera línea, desde África Occidental hasta Asia Meridional, y en todas partes”[[26]](#footnote-26).

67. La Relatora Especial fue informada de muchos más casos en los que agentes estatales y no estatales en todo el mundo reprimieron la libertad artística en nombre de interpretaciones fundamentalistas de la religión; por ejemplo, en 2015, cuando el director y jefe del Teatro Estatal de Ópera y Ballet de Novosibirsk fue destituido por haber puesto en escena la ópera de Wagner *Tannhäuser*, tras alegaciones de que era ofensiva para los creyentes ortodoxos y profanaba “un símbolo venerado por el cristianismo”[[27]](#footnote-27); o cuando no se permitió que determinados cantantes actuaran en festivales cristianos en los Estados Unidos de América o se les rescindió el contrato con las compañías discográficas cristianas por su orientación sexual[[28]](#footnote-28). La Relatora Especial observa la prohibición de todos los conciertos al aire libre efectuada en abril de 2016 en la provincia indonesia de Aceh Occidental atendiendo a una recomendación de un grupo de académicos musulmanes[[29]](#footnote-29). También se han registrado numerosas denuncias relativas al “clima de creciente intolerancia en la India, donde quienes cuestionan la ortodoxia o el fundamentalismo han pasado a ser cada vez más vulnerables”[[30]](#footnote-30), y donde un grupo fundamentalista ha amenazado con cortar la lengua de los escritores que insulten al hinduismo y se ha asesinado impunemente a escritores racionalistas como Malleshappa Kalburgi[[31]](#footnote-31).

68. Es imposible enumerar a todos los artistas asesinados por fundamentalistas y extremistas. Entre los casos recientes cabe citar el asesinato de Saado Ali Warsame, una cantante y miembro del Parlamento de Somalia conocida por actuar con la cabeza descubierta, asesinada en 2014 por Al-Shabaab, y el asesinato en 2016 de Amjad Sabri, un cantante devocional pakistaní de confesión sufí, reivindicado por Tehrik-e-Taliban Pakistan por presunta “blasfemia”[[32]](#footnote-32).

69. A pesar de las amenazas, los artistas y los intelectuales han seguido desempeñando un papel decisivo en la impugnación de diversos fundamentalistas y extremistas. Por ejemplo, en respuesta a lo que consideraron un “aumento de la intolerancia y los atentados contra la libertad de expresión”, sumado a actos de violencia contra intelectuales, aproximadamente cuarenta escritores indios prominentes, de muy diversos orígenes étnicos y lingüísticos, devolvieron sus premios literarios en señal de protesta[[33]](#footnote-33).

B. Agresiones contra intelectuales y defensores de los derechos  
culturales

70. Los movimientos fundamentalistas y extremistas han agredido a intelectuales en reiteradas ocasiones, en particular a quienes han sido opositores. Su objetivo es decapitar a la sociedad, aniquilar la cultura y acallar a la población mediante el miedo. A modo de ejemplo, cabe recordar el asesinato sistemático de intelectuales argelinos por grupos armados fundamentalistas en la década de 1990[[34]](#footnote-34).

71. La reciente ola de agresiones yihadistas contra escritores, editores y librepensadores en Bangladesh, y la inclusión de otros en una lista de muerte, representan una continuación de este fenómeno. Cabe mencionar los asesinatos en febrero de 2015 de Washiqur Rahman Babu y Avijit Roy, blogueros y periodistas laicos, así como del editor de la obra del Sr. Roy, Faisal Arefin Dipan, en octubre de 2015 (véanse A/HRC/30/27, caso núm. BGD/2/2015 y A/HRC/31/79, respuesta del Estado).

72. La Relatora Especial lamenta no haber recibido una respuesta sustanciosa del Gobierno de Bangladesh a su comunicación sobre la necesidad de proteger a los intelectuales en situación de riesgo. Asimismo, deplora las declaraciones posteriores del Gobierno, en las que este criticó a los propios escritores. En palabras de Rafida Ahmed, la viuda del Sr. Roy: “cuando un país silencia e intimida a sus intelectuales y sus librepensadores, se genera inevitablemente un círculo vicioso de [...] extremismo, [...] un vacío intelectual que puede tardar muchísimos años en revertirse”[[35]](#footnote-35).

73. Quienes alzan sus voces para defender los derechos culturales de los otros contra políticas o medidas extremistas o fundamentalistas a menudo afrontan graves riesgos. Entre ellos se cuenta Salman Taseer, el Gobernador de Punjab (Pakistán), quien apoyó la causa de Asia Bibi, una mujer cristiana que había sido condenada a muerte por blasfemia[[36]](#footnote-36). El Sr. Taseer fue asesinado por un guardaespaldas que posteriormente fue condenado a muerte y ejecutado, pero exaltado por algunos. Htin Lin Oo, un exfuncionario de la Liga Nacional para la Democracia, fue condenado a dos años de trabajos forzados en Myanmar, aunque después fue indultado y puesto en libertad, por haber pronunciado un discurso en un encuentro literario en 2014 en el que criticaba el uso del budismo para promover la discriminación[[37]](#footnote-37).

C. Derecho a participar en la vida cultural sin discriminación

1. Derechos culturales de la mujer

74. La anterior Relatora Especial señaló que muchas veces la cultura, la religión y la tradición se han utilizado indebidamente para justificar la discriminación, y propuso un cambio de paradigma: que se dejara de ver la cultura como un obstáculo para los derechos de la mujer y se hiciera hincapié en la necesidad de garantizar la igualdad de esta en el disfrute de los derechos culturales (véase A/67/287). Los derechos culturales de la mujer son uno de los principales blancos de los fundamentalistas y los extremistas, que a menudo dicen defender la cultura, la religión o la tradición pero en realidad niegan los derechos de otros en estos ámbitos.

75. La lucha por los derechos de la mujer es un factor decisivo en la lucha contra todas las formas de extremismo, fundamentalismo y terrorismo. El componente de género no es facultativo. “Cada avance en la lucha por los derechos de la mujer es también un avance en la lucha contra el fundamentalismo”[[38]](#footnote-38).

76. Las defensoras de los derechos humanos han estado en la vanguardia de la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo durante decenios, y sus preocupaciones no han recibido la suficiente atención de los Gobiernos, las organizaciones internacionales o el movimiento internacional de derechos humanos. Han instado a que se preste atención a las “señales de alerta del fundamentalismo”, como el aumento de la violencia contra la mujer, fenómenos obvios que han sido “a menudo ignorados en aras de la unidad nacional y religiosa”[[39]](#footnote-39).

77. Las defensoras de los derechos humanos que se enfrentan a los movimientos fundamentalistas y extremistas, entre otras formas, defendiendo el derecho de la mujer a participar en la vida cultural sin discriminación, están defendiendo el dinamismo y la vitalidad de la cultura y los derechos culturales de conformidad con las normas internacionales. Son defensoras de los derechos culturales. La Relatora Especial suscribe la declaración emitida por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, en la que se alerta a la comunidad internacional de que “la tendencia mundial al fundamentalismo y el populismo” plantea cada vez más riesgos para las defensoras de los derechos humanos[[40]](#footnote-40).

78. Por ejemplo, en Israel las integrantes del grupo Women of the Wall han sido objeto de hostigamiento por sus actividades, según se ha informado, entre otras razones por poner anuncios en los autobuses en favor del derecho de las mujeres a practicar su religión en igualdad de condiciones y por su batalla legal por rezar en el Muro de las Lamentaciones al igual que los hombres. El rabino del Muro sigue negándose a permitir que las mujeres utilicen los rollos de la Torá que están en el Muro o que entren con sus propios rollos[[41]](#footnote-41). Por otra parte, se han registrado intentos de imponer normas de segregación por sexo en las poblaciones judías ultraortodoxas de varios países, y en ocasiones se ha llegado a excluir de las escuelas religiosas a los hijos de las mujeres que conducen un vehículo[[42]](#footnote-42).

79. Según se ha informado, algunas iglesias pentecostales de África han pedido a sus feligreses que firmaran peticiones contra la ratificación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, que, entre otras cosas, garantiza el derecho de las mujeres a participar en la elaboración de las políticas culturales (art. 17)[[43]](#footnote-43).

80. Las defensoras de los derechos humanos y las mujeres que se desempeñan en el campo de las artes son blancos habituales del fundamentalismo, como Shaima Rezayee, una presentadora de un programa de música de 24 años asesinada en el Afganistán por los talibanes en 2005, poco tiempo después de que el *ulema shura* de ese país (un consejo gubernamental de académicos religiosos) criticara su canal y otros por transmitir “programación contraria al islam y los valores nacionales”[[44]](#footnote-44). En febrero de 2015, Intisar al‑Hasiri, una defensora de los derechos civiles, bloguera y prominente miembro de Tanweer (Ilustración), un grupo dedicado a la promoción de la educación, la música y las artes, fue hallada muerta, probablemente a manos de guerrilleros islámicos[[45]](#footnote-45).

2. Agresiones contra las personas por su aparente o supuesta “diferencia”

81. Los movimientos de extrema derecha que usan el racismo y la xenofobia como proclamas políticas han proliferado en toda Europa y América del Norte. Aluden de manera particularizada a “los otros” y sus culturas con desprecio; algunos de los blancos más comunes son los inmigrantes, los refugiados, los musulmanes, los judíos y los romaníes, así como los sitios culturales asociados con estos. Cuentan con un número cada vez mayor de representantes elegidos, se han hecho un lugar entre las fuerzas políticas mayoritarias y están aumentando sus niveles de aceptación. Algunos de estos movimientos, como los neonazis, son especialmente peligrosos para los derechos humanos básicos y han demostrado que están dispuestos a recurrir a la violencia y fomentar postulados manifiestamente racistas. Algunos países europeos están entre Escila y Caribdis: peleando al mismo tiempo contra el terrorismo fundamentalista y los grupos políticos de extrema derecha, que capitalizan tanto la violencia fundamentalista como el malestar económico para promover sus propias visiones excluyentes de la ciudadanía.

82. Según estudios, miembros de la comunidad romaní y otras minorías han sido asesinados en Hungría en relación con intereses extremistas en los últimos decenios[[46]](#footnote-46). Asimismo, se ha vinculado a partidos que defienden políticas de exclusión con ataques violentos contra inmigrantes y refugiados en numerosos países, como Alemania[[47]](#footnote-47) y Grecia[[48]](#footnote-48).

83. Se ha registrado un aumento considerable de casos de discurso de odio y violencia motivada por el odio en los Estados Unidos de América a raíz de las elecciones presidenciales de 2016, dirigidos en particular contra los inmigrantes, los musulmanes, los judíos, los hispanos, los afroamericanos, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y las mujeres[[49]](#footnote-49). Esos incidentes a menudo aluden específicamente al Presidente electo o sus discursos de campaña. La Relatora Especial ha considerado especialmente preocupante la cantidad de incidentes que afectaron a las instituciones educativas y a los estudiantes[[50]](#footnote-50). También se ha registrado un drástico aumento de delitos motivados por prejuicios en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras el *referendum* sobre la Unión Europea de 2016[[51]](#footnote-51). Según se informó, se generó un clima que provocó que algunos inmigrantes se abstuvieran de hablar su idioma materno en público. La diputada Jo Cox, una conocida defensora de los derechos de los refugiados, fue asesinada una semana antes del *referendum* por un hombre motivado por, en palabras del juez que lo condenó a cadena perpetua, “la supremacía blanca y el nacionalismo excluyente [...] asociados con el nazismo”[[52]](#footnote-52).

84. Las agresiones fundamentalistas y extremistas contra las minorías y sus sitios y prácticas culturales se han generalizado en todo el mundo, ya se trate de musulmanes atacados por fundamentalistas budistas, hindúes o cristianos en algunos lugares, o fundamentalistas musulmanes que atacan a hindúes, cristianos, judíos, yazidíes y otras minorías en varias regiones. La gravedad de estos incidentes varía desde el discurso de odio hasta el genocidio, y las pautas que siguen algunos incidentes provocan el éxodo en masa de los miembros de estos grupos, lo que transforma y empobrece el panorama cultural.

85. Los grupos fundamentalistas y extremistas suelen intentar impedir el mestizaje y aniquilar todo símbolo de convivencia. Por ejemplo, según se ha informado, grupos fundamentalistas sikh han usado bandas de hombres encapuchados para romper a la fuerza matrimonios mixtos[[53]](#footnote-53).

86. Las personas percibidas como lesbianas, gais, bisexuales o transgénero siguen siendo víctimas del abuso organizado por parte de, entre otros, extremistas religiosos y nacionalistas radicales, por lo que se ven privadas de muchos derechos humanos, como el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación (véase A/HRC/29/23, párr. 22, que remite a A/HRC/26/50, párrs. 10, 14 y 15, y A/HRC/28/66, párr. 11). Los grupos terroristas pueden atacar a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero para castigarlas, incluso con la muerte (véase CRC/C/IRQ/CO/2-4, párrs. 27 y 28). En febrero de 2015, se publicaron fotos que parecían mostrar a varios hombres presuntamente acusados de actos homosexuales siendo arrojados desde lo alto de una torre por militantes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante[[54]](#footnote-54).

87. Los actos de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en los desfiles del Día del Orgullo Gay han sido justificados por representantes religiosos; por ejemplo, en Croacia[[55]](#footnote-55), algunos eclesiásticos católicos sostuvieron que los participantes en el desfile de 2011 en Split “habían recibido su merecido”, y un profesor de la Facultad de Teología Católica instó a que se linchara a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero que se habían manifestado[[56]](#footnote-56). En julio de 2015, las agresiones a los manifestantes del desfile del orgullo gay de Jerusalén se saldaron con la muerte de Shira Banki, de 16 años de edad[[57]](#footnote-57), a manos de un hombre ultraortodoxo que acababa de salir de la cárcel tras haber cumplido condena por apuñalar a tres participantes en el desfile de 2005. Posteriormente fue condenado a cadena perpetua por el ataque de 2015.

88. La violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero pone de relieve el carácter transnacional del fundamentalismo y el extremismo. Por ejemplo, ha trascendido que grupos y líderes cristianos fundamentalistas de los Estados Unidos de América han apoyado una campaña contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en Uganda, mediante discursos y financiamiento[[58]](#footnote-58).

89. Un aspecto común de los ataques a los derechos culturales motivados por el fundamentalismo o el extremismo ha sido reprimir la expresión de la temática relativa a la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, así como las representaciones positivas de las personas de esa comunidad. Por ejemplo, en varios países se han prohibido las películas y las obras de teatro que muestren relaciones homosexuales.

D. Ataques contra las instituciones educativas, su personal y los estudiantes

90. En todo el mundo, los fundamentalistas atentan contra la educación de diferentes maneras. En algunos lugares matan a docentes o perpetran ataques con ácido contra los estudiantes. En otros intentan imponer la segregación por sexos en las escuelas o excluir por completo a las mujeres y las niñas. En otros lugares, intentan modificar el contenido de la enseñanza con el fin de eliminar la educación sexual de los programas educativos o censurar las teorías científicas con las que disienten[[59]](#footnote-59).

91. Los movimientos fundamentalistas como Boko Haram (que suele traducirse por “la educación occidental es pecado”) lanzaron numerosos ataques contra los estudiantes y las instituciones educativas; entre estos, el infame caso de las 276 alumnas secuestradas en abril de 2014 es solo un ejemplo. En abril de 2015, Al-Shabaab perpetró un ataque contra la Universidad de Garissa en Kenya que dejó 147 estudiantes muertos, en su mayoría cristianos[[60]](#footnote-60). Ha habido ataques generalizados contra escuelas de niñas por grupos armados fundamentalistas en el Afganistán y el Pakistán. En el estado de Arakán en Myanmar, la destrucción de las escuelas musulmanas por parte de las autoridades de dicho estado y grupos de vándalos influidos por el fundamentalismo budista ha sido señalada como un aspecto de la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad dirigidos contra la minoría rohinyá[[61]](#footnote-61).

92. La educación es fundamental para el reclutamiento y el adoctrinamiento por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, que comienza en la escuela y se intensifica en los campamentos de adiestramiento en contextos de conflicto, donde muchas escuelas convencionales han sido destruidas[[62]](#footnote-62). Así pues, los niños son obligados a seguir un plan de estudios elaborado por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, en el que asignaturas como música, historia y ciencias sociales han sido eliminadas y sustituidas con lo que se considera instrucción religiosa. Según se ha informado, el Estado Islámico en el Iraq y el Levante ha asesinado a docentes por negarse a enseñar este plan de estudios.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

93. **Esto es una llamada de advertencia para nuestros tiempos. Nos enfrentamos a una avalancha de odio mundial que avanza en múltiples direcciones, a la que debemos dar una respuesta mundial urgente. Debemos construir y reconstruir la cultura de los derechos humanos y la decencia básica en todas partes a través de medidas mundiales efectivas, bien pensadas y conformes al derecho internacional, en un marco universal de derechos humanos. Los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil deben unirse para elaborar estrategias amplias y audaces.**

94. **Las ideologías fundamentalistas y extremistas destinadas a obligar o forzar a las personas a que adopten visiones del mundo, prácticas culturales y sistemas de creencias determinados representan una amenaza para los derechos humanos y, más concretamente, para los derechos culturales. Son demasiados los artistas, escritores, directores teatrales, bailarines, curadores de museos, educadores y defensores de los derechos humanos que son objeto de amenazas y agresiones por parte de agentes estatales y no estatales fundamentalistas y extremistas, y que arriesgan sus vidas para continuar su labor, expresar sus opiniones y defender los derechos culturales para todos, sin discriminación. Están en la vanguardia junto a las personas que simplemente quieren participar en la vida cultural a su manera y también son víctimas de ataques. La comunidad internacional debe apoyarlos.**

95. **Los derechos culturales, integrados plenamente en el sistema de los derechos humanos, son contrapesos decisivos para el fundamentalismo y el extremismo; hacerlos efectivos exige la libre determinación de las personas, el respeto de la diversidad cultural, la universalidad y la igualdad.**

B. Recomendaciones

96. **Para responder eficazmente al fundamentalismo y el extremismo y prevenir, castigar y detener las violaciones de los derechos humanos, en particular los derechos culturales, provocadas por estos, la Relatora Especial recomienda a la comunidad internacional:**

**a) Entender que el fundamentalismo y el extremismo son problemas de derechos humanos que requieren necesariamente un enfoque basado en dichos derechos;**

**b) Con arreglo al derecho internacional pertinente, reconocer y combatir las ideologías extremistas y fundamentalistas que promueven el sectarismo y actitudes discriminatorias contra quienes tienen cosmovisiones diferentes, las minorías y las mujeres, entre otros, en particular impartiendo educación acorde con las normas internacionales dotada de una orientación humanista que haga hincapié en el valor de la diversidad cultural, los derechos culturales de todos y las historias de convivencia;**

**c) Examinar cómo y por qué el fundamentalismo y el extremismo se arraigan en una sociedad determinada y combatir sus causas profundas, entre otros medios, haciendo efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;**

**d) Establecer un marco para reconocer las señales de alerta del fundamentalismo y adoptar medidas preventivas de conformidad con las normas internacionales para detener el aumento de estos movimientos y garantizar los derechos humanos.**

97. **Los Estados deben:**

**a) Respetar, proteger y hacer efectivos los derechos culturales, incluidos el derecho a la libertad de expresión artística y el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación, de conformidad con sus obligaciones internacionales;**

**b) Reconocer y reafirmar la promoción y el respeto de la cultura y los derechos culturales, destinando los fondos suficientes e incluyendo la igualdad de derechos culturales de la mujer, como aspectos centrales de cualquier estrategia eficaz para combatir el fundamentalismo y el extremismo;**

**c) Reafirmar la universalidad de los derechos humanos y no socavar dicho principio;**

**d) Promover la igualdad para todos de conformidad con las normas internacionales;**

**e) Ratificar y aplicar los tratados de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo;**

**f) Retirar todas las reservas a los tratados de derechos humanos y, en particular, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que socaven los principios de universalidad e igualdad;**

**g) Proceder de conformidad con las normas de diligencia debida para garantizar que los agentes no estatales que incurran en violaciones fundamentalistas y extremistas de los derechos culturales sean enjuiciados y sancionados con arreglo a las normas internacionales;**

**h) Impedir las violaciones de los derechos culturales por agentes no estatales, entre otras formas prohibiendo la financiación de grupos fundamentalistas y extremistas, de conformidad con las normas internacionales; redoblar los esfuerzos para detener el flujo de armas y recursos destinados a grupos fundamentalistas y extremistas;**

**i) Condenar todos los actos de violencia extremista o fundamentalista, en particular los que atentan contra los derechos culturales, y expresar solidaridad con las víctimas;**

**j) Velar por que todas las víctimas de abusos fundamentalistas o extremistas, también en el ámbito de los derechos culturales, tengan acceso a vías de recurso, reparación e indemnización adecuadas, sin discriminación;**

**k) Elaborar planes de acción que tengan plenamente en cuenta las cuestiones de género para proteger a las minorías religiosas, étnicas y sexuales y a las mujeres del extremismo y el fundamentalismo, y aplicar políticas de acción urgente cuando estos colectivos sean objeto de amenazas o actos de violencia fundamentalistas o extremistas;**

**l) Velar por que las personas que corren el riesgo de ser sometidas a violencia y abusos fundamentalistas y extremistas, entre otras razones por ejercer sus derechos culturales, reciban asilo, no sean devueltas a los contextos de riesgo y estén plenamente protegidas, por ejemplo frente a los ataques xenófobos, en los centros y los campamentos de refugiados;**

**m) Adoptar todas las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos humanos de los defensores de tales derechos, incluidos los defensores de los derechos culturales y las defensoras de los derechos humanos, que se enfrentan al fundamentalismo y el extremismo, entre otros medios investigando todas las amenazas y ataques contra ellos, llevando a los autores ante la justicia y brindando protección cuando sea necesario y con el beneplácito de las personas afectadas;**

**n) Eliminar todo obstáculo al funcionamiento de una sociedad civil independiente que promueva los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales;**

**o) Integrar a los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de dichos derechos, que tengan los conocimientos especializados pertinentes, en todas las deliberaciones sobre políticas y programas relativos a la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo, entre otros contextos en las conferencias y negociaciones internacionales; velar por que la incidencia sobre los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, sea siempre un tema central en los programas de esos foros;**

**p) Propiciar y resguardar la separación entre la religión y el Estado y garantizar la libertad de culto, lo que incluye el derecho a creer, a no creer y a cambiar de creencia, de conformidad con el derecho internacional;**

**q) Respetar y garantizar el derecho a la educación para todos, sin discriminación, de conformidad con las normas internacionales; adoptar medidas urgentes para proteger las escuelas, incluidas las escuelas de niñas, así como a los alumnos y docentes que estén en situación de riesgo;**

**r) Asegurarse de que las escuelas, los planes de estudio y los libros de texto no promuevan una ideología fundamentalista o extremista ni la discriminación;**

**s) Velar por que las consecuencias de la violencia y la ideología fundamentalistas y extremistas se enseñen de manera adecuada en las escuelas y mediante campañas de sensibilización pública, también en los medios de comunicación;**

**t) Promover la documentación y el análisis del fundamentalismo y el extremismo, por ejemplo, por medio de centros de investigación, bibliotecas y museos;**

**u) Actuar con eficacia en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo pero sin violar los derechos humanos o el derecho internacional; no usar la legítima lucha contra el fundamentalismo y el extremismo como excusa para justificar violaciones de los derechos humanos.**

98. **Las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los expertos deben:**

**a) Documentar el papel de la ideología fundamentalista y extremista en las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales y no estatales, y movilizarse tanto contra las violaciones como contra las ideologías que las originan;**

**b) Documentar la incidencia de la financiación estatal en el aumento del extremismo y el fundamentalismo, y establecer mecanismos para responsabilizar a tales Estados;**

**c) Brindar apoyo a los defensores de los derechos humanos que combaten el fundamentalismo y el extremismo, y evitar menoscabar su labor;**

**d) No asociarse con fundamentalistas o extremistas ni pasar por alto sus acciones, incluso si han sido víctimas de violaciones de derechos humanos o actúan legítimamente en defensa de sus derechos humanos;**

**e) Presentar casos relativos a abusos fundamentalistas o extremistas ante los órganos de tratados de conformidad con los procedimientos de denuncia;**

**f) Trabajar para sensibilizar a los medios de comunicación sobre la importancia de luchar contra el fundamentalismo y el extremismo.**

99. **Los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados deben considerar la posibilidad de:**

**a) Aprobar observaciones generales sobre los efectos del fundamentalismo y el extremismo en los derechos humanos;**

**b) Abordar sistemáticamente las repercusiones en los derechos humanos de diversas formas de fundamentalismo y extremismo, cuando sea pertinente, al interrogar a los Estados partes acerca de sus informes y al formular las observaciones finales.**

100. **Las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales deben:**

**a) Organizar una reunión internacional de expertos sobre los efectos del fundamentalismo y el extremismo en los derechos humanos en todas las regiones, convocando a expertos y defensores de los derechos humanos de todo el mundo, incluidas defensoras de tales derechos, para analizar la mejor manera de responder;**

**b) Garantizar la participación de representantes de la sociedad civil, especialmente de organizaciones de mujeres que han trabajado en estas cuestiones durante mucho tiempo, en todas las reuniones internacionales pertinentes;**

**c) Elaborar un conjunto de principios rectores para combatir eficazmente el fundamentalismo y el extremismo de conformidad con el derecho internacional.**

1. \* Publicado nuevamente por razones técnicas el 16 de febrero de 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. Algunos casos de los países cuya situación se menciona en el informe han sido examinados en el pasado por funcionarios y mecanismos de las Naciones Unidas y objeto de informes elaborados por Estados, instituciones multilaterales y organizaciones de la sociedad civil. El presente informe también se basa en: “‘Unless someone Hears Us…’: a memorandum on fundamentalist and extremist violence against women: a grave threat to women’s human rights around the world” (Universidad de California, Davis School of Law UN Team). [↑](#footnote-ref-2)
3. Marieme Hélie-Lucas, “What is your tribe? Women’s struggles and the construction of muslimness”, *Dossier 23-24*, Harsh Kapoor, ed. (Londres, Women Living Under Muslim Laws, 2001), págs. 49 y 51. [↑](#footnote-ref-3)
4. Jessica Horn, “Christian Fundamentalisms and Women’s Rights in the African Context: Mapping the Terrain”, pág. 1. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Gender and Fundamentalisms: proceedings of the Gender Institute: Gender, Culture and Fundamentalisms in Africa”, Fatou Sow, ed. (CODESRIA, 2015). [↑](#footnote-ref-5)
6. Alex P. Schmid, “Violent and non-violent extremism: two sides of the same coin?” (Centro Internacional para la Lucha contra el Terrorismo, 2014), págs. 21 y 22. [↑](#footnote-ref-6)
7. Una excepción es la publicación de la UNESCO titulada *A Teacher’s Guide on the Prevention of Violent Extremism* (Guía pedagógica sobre la prevención del extremismo violento) (2016), que, en la página 11, define el extremismo violento como “las creencias y los actos de quienes apoyan la violencia o hacen uso de esta por motivos ideológicos para imponer opiniones ideológicas, religiosas o políticas radicales”. [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase la resolución 395 (V) de la Asamblea General, preámbulo: “una política de ‘segregación racial’ *(apartheid)* está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial”. En el preámbulo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se establece el compromiso de prevenir y combatir las “doctrinas racistas”. [↑](#footnote-ref-8)
9. Open Democracy, “Sabeen Mahmud: ‘I stand up for what I believe in, but I can’t fight guns’”, 25 de abril de 2015. [↑](#footnote-ref-9)
10. Association for Women’s Rights in Development, *Towards a Future without Fundamentalisms: Analyzing Religious Fundamentalist Strategies and Feminist Responses* (2012), pág. 67. [↑](#footnote-ref-10)
11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 5, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 5. [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase, a modo de ejemplo, Michelle Goldberg, *The Means of Reproduction: Sex, power and the future of the world* (Londres, Penguin, 2010). [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase Julia Ebner, “How far right and Islamist extremists amplify each other’s rhetoric”, TEDx Viena, octubre de 2016. [↑](#footnote-ref-13)
14. Véase Ahmad Sultan y Omar Fahmy, “Militant Islamist groups believe Trump’s rhetoric will help recruitment”, CBC News, 14 de noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-14)
15. Véase www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=54862#. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase Aid to the Church in Need, *Religious Freedom in the World Report 2016*. [↑](#footnote-ref-16)
17. Véase http://catolicasmexico.org/ns/?page\_id=4464. [↑](#footnote-ref-17)
18. Véase, a modo de ejemplo, Observatory on the Universality of Rights, “Periodic report on anti-rights trends at the international human rights level”(de próxima publicación, 2016). Obsérvense también las cuestiones planteadas en una petición firmada por algunos de los principales defensores de los derechos humanos del Asia Meridional “sobre la importancia de que los movimientos de derechos humanos mantengan una distancia objetiva de los grupos y las ideas que apoyan la discriminación sistemática”, “Global petition to Amnesty International: restoring the integrity of human rights”, febrero de 2010. Puede consultarse en: www.global-sisterhood-network.org/content/view/2412/76/. [↑](#footnote-ref-18)
19. Véase www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx. [↑](#footnote-ref-19)
20. Véase la observación general núm. 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 2. [↑](#footnote-ref-20)
21. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18, párr. 2. [↑](#footnote-ref-21)
22. Véase también la resolución 28/9 del Consejo de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase la observación general núm. 28 (2000) del Comité de Derechos Humanos sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, párr. 5. [↑](#footnote-ref-23)
24. Véanse el Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento (A/70/674), y el informe de la reunión mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Preventing Violent Extremism through Promoting Inclusive Development, Tolerance and Respect for Diversity: report of the global meeting*, pág. 27. [↑](#footnote-ref-24)
25. “‘Artistic expression is not a crime’ – UN rights experts urge the Iranian Government to free jailed artists”, 24 de junio de 2016; véase también A/HRC/33/32, caso núm. JUA IRN 4/2016 y respuesta del Estado. [↑](#footnote-ref-25)
26. “Paris attacks: ‘Crime against humanity, crime against culture’ – UN expert on cultural rights”, 17 de noviembre de 2015. [↑](#footnote-ref-26)
27. Arts Freedom, “Russia: Theatre director fired for staging opera that offended church”, 2 de abril de 2015. [↑](#footnote-ref-27)
28. FreeMuse, “USA: Christian music festival drops band due to gay singer”, 11 de septiembre de 2016. [↑](#footnote-ref-28)
29. FreeMuse, “Indonesia: West Aceh bans outdoor concerts”, 11 de abril de 2016. [↑](#footnote-ref-29)
30. Declaración de solidaridad de PEN International formulada en el 81er congreso de dicha organización el 17 de octubre de 2015 en la ciudad de Quebec. [↑](#footnote-ref-30)
31. South Asia Citizens Web, “Growing intolerance: a letter to the President of India by Creative and Academic Community of West Bengal”, 16 de octubre de 2015, e Indian Cultural Forum, “National protest marking one year since M.M. Kalburgi’s assassination” (puede consultarse en: http://indianculturalforum.in/2016/09/02/national-protest-marking-one-year-since-m-m-kalburgis-assassination/). [↑](#footnote-ref-31)
32. NPR Music, “Why was a prominent Muslim musician gunned down in Pakistan?”, 26 de junio de 2016. Puede consultarse en: www.npr.org/2016/06/26/483231557/why-was-a-prominent-muslim-musician-gunned-down-in-pakistan. [↑](#footnote-ref-32)
33. BBC News, “How India’s writers are fighting intolerance”, 13 de octubre de 2015. [↑](#footnote-ref-33)
34. Véase UNESCO, *Violence: A UNESCO Notebook* (1995). [↑](#footnote-ref-34)
35. Citado en la Unión Internacional Humanista y Ética, *The freedom of thought report 2015*, pág. 7. [↑](#footnote-ref-35)
36. Human Rights First, “Blasphemy law (lessness) in Pakistan”, 16 de febrero de 2011. [↑](#footnote-ref-36)
37. Amnistía Internacional, “Htin Lin Oo released after presidential pardon”, (acción urgente 16/15, número de referencia: ASA 16/3862/2016 Myanmar), 19 de abril de 2016. [↑](#footnote-ref-37)
38. Zeinabou Hadari, *Your Fatwa Does Not Apply Here: Untold Stories from the Fight against Muslim Fundamentalism*, Karima Bennoune (2013), pág. 82. [↑](#footnote-ref-38)
39. Ayesha Imam, Jenny Morgan y Nira Yuval-Davis, eds., *Warning Signs of Fundamentalisms* (Women Living Under Muslim Laws, 2004), pág. xiv. [↑](#footnote-ref-39)
40. “Fundamentalism and populism pose deepening threat to women defending human rights, UN experts warn”, 25 de noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-40)
41. Lisa Fishbayn Joffe, “The migration of religious gender norms into secular cultural spaces: Ultra‑Orthodox Judaism in Israel and the United States of America”, octubre de 2016. [↑](#footnote-ref-41)
42. Véanse National Secular Society, “NSS calls for investigation of Orthodox Jewish schools after driving ban on mothers”, 29 de mayo de 2015, y Geraldine Gudefin, “Sex segregation in public life in the Jewish world: the European case”, octubre de 2016. [↑](#footnote-ref-42)
43. Horn, “Christian Fundamentalisms”, pág. 13. [↑](#footnote-ref-43)
44. Reporteros sin Fronteras, “TV presenter shot dead”, 18 de mayo de 2005. [↑](#footnote-ref-44)
45. Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, “Libya: Urgent action needed by the United Nations in the face of gross ongoing violations”, 26 de febrero de 2015. [↑](#footnote-ref-45)
46. Vidhya Ramalingam, *On the Front Line: a guide to countering far-right extremism* (Institute for Strategic Dialogue, 2014). [↑](#footnote-ref-46)
47. Zeit Online, “Zahl rassistischer Übergriffe steigt” (Aumenta el número de ataques racistas), 27 de enero de 2015. Véase también el debate en la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, “Report on Germany”, ECRI (2014)2, párrs. 46 a 48. [↑](#footnote-ref-47)
48. Véase Amnistía Internacional, “Informe Anual 2015/16 (Grecia)”. Puede consultarse en: www.amnesty.org/es/countries/europe-and-central-asia/greece/report-greece/. [↑](#footnote-ref-48)
49. Declaración en video de la Fiscal General Lynch sobre los delitos motivados por prejuicios en los Estados Unidos de América, 18 de noviembre de 2016; Southern Poverty Law Center, “1094 Bias‑Incidents in the Month Following the Election”, 16 de diciembre de 2016. [↑](#footnote-ref-49)
50. Véase, a modo de ejemplo, Joshua Sharpe, “Muslim Gwinnett teacher told to ‘hang yourself’ with her headscarf”, *The Atlanta Journal-Constitution*, 11 de noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-50)
51. Véase www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\_data/file/559319/hate-crime-1516-hosb1116.pdf. [↑](#footnote-ref-51)
52. Véase https://www.judiciary.gov.uk/wp-content/uploads/2016/11/sentencing-remarks-r-v-thomas-mair.pdf. [↑](#footnote-ref-52)
53. Sukhwant Dhaliwal, “Resurgent Sikh fundamentalism in the UK: time to act?”, Open Democracy, 18 de octubre de 2016. Al parecer un incidente se saldó con 55 detenciones; hay 5 investigaciones en curso. [↑](#footnote-ref-53)
54. ACNUDH, notas de prensa sobre EIIL/Iraq, 20 de enero de 2015. [↑](#footnote-ref-54)
55. Jan Postić, “Sexual orientation and gender identity activists challenge regressions in Croatia”, AWID, 30 de enero de 2014. [↑](#footnote-ref-55)
56. “Split Pride Organizers ask the State Attorney’s Office to investigate priest Ante Mateljan!?”; puede consultarse en: www.bitno.net/vijesti/hrvatska/organizatori-split-pridea-traze-od-dorh-a-istragu-protiv-svecenika-ante-mateljana/. [↑](#footnote-ref-56)
57. Tal Dahan, *Situation report: the state of human rights in Israel and the OPT 2015* (Asociación de Derechos Civiles de Israel, 2015), pág. 4. [↑](#footnote-ref-57)
58. Jeffrey Gettleman, “Americans’ role seen in Uganda anti-gay push”, *New York Times*, 3 de enero de 2010. [↑](#footnote-ref-58)
59. Cornelia Dean, “Evolution takes a backseat in U.S. classes”, *New York Times*, 1 de febrero de 2005. [↑](#footnote-ref-59)
60. Comunicado de prensa del Consejo de Seguridad sobre el ataque de Al-Shabaab en Garissa (Kenya), SC/11850-AFR/3104, 3 de abril de 2015. [↑](#footnote-ref-60)
61. Human Rights Watch, “All you can do is pray: crimes against humanity and ethnic cleansing of Rohingya Muslims in Burma’s Arakan State”, 22 de abril de 2013. [↑](#footnote-ref-61)
62. Noman Benotman y Nikita Malik, *The Children of Islamic State* (Quilliam, 2016). [↑](#footnote-ref-62)